SEP SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA	**SESIÓN EXTRAORDINARIA** **CI/SE/13/08/2014**

Fecha:	13 de agosto de 2014	Lugar:	Arcos de Belén #79, Planta Baja, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc.

MIEMBROS DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN

Nombre	Unidad Administrativa	Firma
Lic. Adi Loza Barrera	Titular de la Unidad de Enlace y Directora de Análisis e Información Institucional.	
Vacante	Servidor público designado por el C. Secretario.	
Ing. Juan José Bortoni Garza	Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública y suplente del Titular Órgano Interno de Control en la SEP.	

ASUNTOS Y PUNTOS DE ACUERDO

Punto 1.- En relación al Recurso de Revisión **RDA 2914/14** derivado de la solicitud de acceso a la información pública folio **0001100277814,** turnada a la **Dirección General de Planeación y Estadística Educativa (DGPEE),** mediante la cual se requirió: "*Cantidad de maestros de nivel secundaria, por sostenimiento, por centro de trabajo, por grado, por municipio, del estado de Nuevo León 2008-mas actualizado.*" (Sic.) Al respecto, la DGPEE, remitió cinco archivos en formato DBF, que corresponden a las bases de datos, por centro de trabajo de secundaria, donde además de los datos de ubicación, se incluyen los datos estadísticos del total de personal docente, de tiempo completo, tres cuartos de tiempo, medio tiempo y por horas, por tipo de servicio, sostenimiento administrativo público y privado, de los espacios educativos ubicados en el estado de Nuevo León, de los ciclos escolares de inicio de cursos de 2008-2009 a 2012-2013. Por lo que atañe a los datos de inicio de cursos 2013-2014, se encuentran en proceso de integración, toda vez que la Estadística Básica del Sistema Educativo Nacional, se genera a partir del formato 911, información que es proporcionada por las autoridades educativas de los estados. Por tanto, la información relativa al ciclo 2013-2014, es inexistente en términos del Artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento, se adoptando el siguiente acuerdo: **ACT/CI/SE/13/08/2014.1.- Se confirma la inexistencia de la Estadística Básica del Sistema Educativo Nacional, relativa al ciclo escolar 2013-2014, de conformidad con del Artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento.**

Punto 2.- En relación al Recurso de Revisión **RDA 2864/14** derivado de la solicitud de acceso a la información pública folio **0001100216514,** turnada a la **Dirección General de Educación Tecnológica Industrial (DGETI),** mediante la cual se requirió: "*COPIA DE LA CONSTANCIA DE NOMBRAMIENTO, DEBIDAMENTE AUTORIZADA, ASÍ COMO EL NUMERO DE FOLIO ASIGNADA A LA MISMA EN EL SISTEMA INTEGRAL DE PERSONAL Y ESTRUCTURAS ACADÉMICO ADMINISTRATIVAS (SIAPEA), RELACIONADA CON QUIEN, EN EL CENTRO DE ESTUDIOS TECNOLÓGICOS INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS NUMERO 67, OCUPA LA PLAZA 2701E485500.0000028, Y COPIA IMPRESA DEL SIAPEA EN QUE SE ENCUENTRE ANOTADO EL TRÁMITE EN QUE SE ENCUENTRA LA CONSTANCIA DE NOMBRAMIENTO.*" (Sic.) Al

respecto, la DGETI informa que el trámite de dicha plaza se encuentra en validación toda vez que fue rechazado por presentar inconsistencias en la elaboración del mismo y fue ingresado nuevamente. En este sentido, la Constancia de Nombramiento correspondiente a la plaza 2701E485500.0000028 no fue entregada debido a que se encuentran en proceso de autorización, por tanto, es inexistente en términos del Artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento. Por lo cual solicita al Comité de Información de esta dependencia se confirme la inexistencia invocada, adoptando el siguiente acuerdo: **ACT/CI/SE/13/08/2014.2.- Se confirma la inexistencia de la Constancia de Nombramiento debidamente autorizada, correspondiente a la plaza 2701E485500.0000028, de conformidad con el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento.**

Punto 3.- En relación al Recurso de Revisión **RDA 2865/14** derivado de la solicitud de acceso a la información pública folio **0001100216614,** turnada a la **Dirección General de Educación Tecnológica Industrial (DGETI),** mediante la cual se requirió: "*COPIA DE LA CONSTANCIA DE NOMBRAMIENTO, DEBIDAMENTE AUTORIZADA, ASÍ COMO EL NUMERO DE FOLIO ASIGNADA A LA MISMA EN EL SISTEMA INTEGRAL DE PERSONAL Y ESTRUCTURAS ACADÉMICO ADMINISTRATIVAS (SIAPEA), RELACIONADA CON QUIEN, EN EL CENTRO DE ESTUDIOS TECNOLÓGICOS INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS NUMERO 67, OCUPA LA PLAZA 7427E451108.0710002, Y COPIA IMPRESA DEL SIAPEA EN QUE SE ENCUENTRE ANOTADO EL TRÁMITE EN QUE SE ENCUENTRA LA CONSTANCIA DE NOMBRAMIENTO.*" (Sic.) Al respecto, la DGETI informa que el trámite de dicha plaza se encuentra en validación toda vez que fue rechazado por presentar inconsistencias en la elaboración del mismo y fue ingresado nuevamente el 02 de julio del año en curso. En este sentido, la Constancia de Nombramiento correspondiente a la plaza 2701E485500.0000028, no fue entregada debido a que se encuentran en proceso de autorización; por tanto, es inexistente en términos del Artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento. Por lo cual solicita al Comité de Información de esta Dependencia se confirme la inexistencia invocada, adoptando el siguiente acuerdo: **ACT/CI/SE/13/08/2014.3.- Se confirma la inexistencia de la información solicitada relativa a la Constancia de Nombramiento debidamente autorizada, correspondiente a la plaza 7427E451108.0710002, de conformidad con el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento.**

Punto 4.- En relación al Recurso de Revisión **RDA 2915/14** derivado de la solicitud de acceso a la información pública folio **0001100277914,** turnada a la **Dirección General de Planeación y Estadística Educativa (DGPEE),** mediante la cual se requirió: "*Cantidad de maestros de nivel bachillerato tecnico y general, por sostenimiento, por centro de trabajo, por grado, por municipio, del estado de Nuevo León 2008-mas actualizado.*" (Sic.) Al respecto, la DGPEE, remitió cinco archivos en formato DBF, que corresponden a las bases de datos, por centro de trabajo de nivel bachillerato, donde además de los datos de ubicación, se incluyen los datos estadísticos del total de personal docente, de tiempo completo, tres cuartos de tiempo, medio tiempo y por horas, por tipo de servicio, sostenimiento administrativo público y privado, de los espacios educativos ubicados en el estado de Nuevo León, de los ciclos escolares de inicio de cursos de 2008-2009 a 2012-2013. Por lo que atañe a los datos de inicio de cursos 2013-2014, se encuentran en proceso de integración, toda vez que la Estadística Básica del Sistema Educativo Nacional, se genera a partir del formato 911, información que es proporcionada por las autoridades educativas de los estados. Por tanto, la información relativa al ciclo 2013-2014, es inexistente en términos del Artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento, adoptando el siguiente

acuerdo: **ACT/CI/SE/13/08/2014.4.- Se confirma la inexistencia de la Estadística Básica del Sistema Educativo Nacional, relativa al ciclo escolar 2013-2014, de conformidad con del Artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento.**

Punto 5.- En relación al Recurso de Revisión **RDA 2846/14** derivado de la solicitud de acceso a la información pública folio **0001100168214,** turnada al ahora **Tecnológico Nacional de México**, mediante la cual se requirió: *"Información solicitada en versión pública a la Dirección General de Educación Superior Tecnológica: copia de la constancia de nombramiento emitida por el Instituto Tecnológico de Chetumal a favor de la C. Jesús Castillo García en el año 2012 con los sellos y firmas de los responsables de la coordinación sectorial de administración y finanzas de la dirección general de educación superior tecnológica y del director general de la misma. De la relación de constancias de nombramiento enviada por dicho tecnológico a trámite donde esté relacionada la persona antes citada y del dictamen de promovida emitida por la comisión dictaminadora docente del mismo instituto tecnológico de Chetumal."(Sic).* Al respecto, el Tecnológico Nacional de México manifestó que en lo relativo al Dictamen de Promoción emitida por la Comisión Dictaminadora del Instituto Tecnológico de Chetumal, después de una búsqueda exhaustiva no fue localizado, toda vez que el movimiento del personal que se efectúo fue a través de una reanudación de labores. En tenor de lo anterior la información solicitada es inexistente en términos de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción V, de su Reglamento, por lo cual se solicita al Comité de Información de esta Dependencia se confirme la inexistencia invocada. En tenor de lo anterior, se adopta el siguiente acuerdo: **ACT/CI/SE/13/08/2014.5.- Se confirma la inexistencia del Dictamen de Promoción solicitado, de conformidad con del Artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento.**

Punto 6.- Aprobación del Índice de Expedientes Reservados de la Secretaría y autorización para remitirlo al IFAI, adoptando el siguiente acuerdo: **ACT/CI/SE/13/08/2014.6.- Se aprueba el Índice de Expedientes Reservados de la SEP y se autoriza a la Unidad de Enlace a remitirlo al IFAI.**

Punto 7.- En relación al Recurso de Revisión **RDA 2377/14** derivado de la solicitud de acceso a la información pública folio **0001100144814,** turnada al ahora a la **Dirección General de Materiales e Informática Educativa**, mediante la cual se requirió: *"Copia digital de las actas de entrega del gobierno federal a las autoridades estatales de Colima, Tabasco y Sonora de las 240,000 computadoras portátiles adquiridas durante el año 2013 para ser distribuidas a alumnos de 5 y 6 de primaria en esos estados. Copia digital de las actas de entrega a los niños y niñas de las 240,000 computadoras portátiles adquiridas durante el año 2013 para ser distribuidas a alumnos de 5 y 6 de primaria en Colima, Tabasco y Sonora". (Sic).* Al respecto, la citada unidad administrativa manifestó:

Que los Convenios de Colaboración suscritos entre esta Secretaría y los Gobiernos de los Estados Sonora, Tabasco y Colima, en las cláusulas terceras, inciso f) previó: *"f).- Entregar a conformidad de la Dirección General de Materiales e Informática Educativa de "LA SEP", las evidencias documentales que acrediten la distribución y entrega de los "Equipos", mediante la suscripción y devolución de las Actas de Entrega-Recepción correspondientes, y la integración del expediente de cada uno de los beneficiarios".*

Por otra parte, cabe aclarar que las actas de entrega a los niños y niñas a que hace mención el recurrente, se les denominan ***CARTAS DE RECEPCIÓN INDIVIDUAL DE BENEFICIARIOS.***

Ahora bien, es de reiterar que las Cartas de Recepción Individual de los equipos de cómputo portátil (Laptops) entregados en 2013 a los alumnos y alumnas de quinto y sexto grado de primaria en escuelas públicas distribuidos en los Estados de Colima, Sonora y Tabasco, se encuentran en proceso de revisión y verificación de la documentación remitida por las Entidades beneficiadas, dicho proceso resulta ser muy acucioso toda vez que:

a. Contiene datos personales de los menores;
b. Por cada equipo entregado se instrumentó una carta que cuenta con tres o cuatro fojas de anexo, esto es, el expediente de cada uno de los beneficiarios;
c. Las entidades Federativas de Colima, Sonora y Tabasco, continúan remitiendo documentación (tal y como se acredita con los oficios que se anexan al presente), para la integración de los multicitados expedientes.

Bajo ese orden de ideas, se manifiesta que la dotación de los equipos de cómputo portátiles que llevó a cabo la Secretaria de Educación Pública en el año 2013 a los alumnos y alumnas de quinto y sexto grado de primaria en escuelas públicas en los Estados de Colima, Sonora y Tabasco, consistió en diversas etapas, las cuales de manera enunciativa más no limitativa se describen a continuación:

1. Las Entidades Federativas de (COLIMA, SONORA y TABASCO) remitieron vía correo (Mexpost) las evidencias documentales, mismas que se recepcionaron a partir del mes de febrero de 2014.

2. La Dirección General de Materiales e Informática Educativa (DGMIE) recibe la información e instrumenta una constancia para evidenciar que es recibido cuantitativamente, para proceder a su revisión y verificación en forma cualitativa.

3. La revisión física de los documentos se verifica y se coteja contra la Base de Datos que inicialmente remitieron las entidades federativas de los beneficiados del Programa referido (nombre grado, escuela, domicilio de la escuela CCT, etc.).

4. La verificación de la documentación consiste en la certeza de que los expedientes de las Cartas de Recepción Individual por parte de los usuarios finales, se encuentre debidamente requisitada, y que se acompañe respectivamente de la Hoja de condiciones de uso y privacidad dirigida al Padre Madre o tutor, así como la copia del CURP del beneficiario e identificación oficial del tutor. Es de mencionar que las Cartas de Recepción Individual contiene datos como la CURP del alumno, el domicilio de la Madre, Padre tutor o representante legal, nombre y dirección de la escuela.

No se omite mencionar que son más de 204 mil fojas con sus respectivos anexos ya que incluye la información de los equipos de cómputo portátiles entregados a las figuras educativas que apoyan el proceso de enseñanza de los alumnos. El proceso de revisión y verificación ha sido muy lento con motivo de que no se cuenta con los recursos humanos y materiales para llevar a cabo la gestión administrativa. Avance a la fecha de un 41% como se muestra el siguiente cuadro:

ENTIDAD FEDERATIVA	TOTAL ALUMNOS Y FIGURAS EDUCATIVAS	CAJAS REVISADAS	EXPEDIENTES CAPTURADOS (REVISADOS Y VERIFICADOS)	%
TABASCO	102,000	63 de 63	77,668	41
COLIMA	28,000	15 de 31	15,275	
SONORA	110,000	4 de 93	5,306	
TOTAL	240,000		98,249	

5. También se informa que la Secretaría de Educación Pública, durante el presente año, pretende efectuar la Contratación del Servicio para la digitalización de dichos documentos, con la finalidad de agilizar su consulta y como en el caso que nos ocupa, poder proporcionar la información a los ciudadanos, se estima que la información podría estar disponible en el término de un año.

No obsta señalar, que en lo tocante a la carta de recepción individual contiene datos personales, en términos de los artículos 18, fracción II, en relación con el 3, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, tales como:

a. Respecto a los alumnos: Nombre(por ser menor de edad), CURP, firma del alumno.
b. Respecto a los datos de la madre, padre, tutor o representante legal del beneficiario: domicilio particular, firma de la madre, padre o tutor.

Por las anteriores consideraciones, este Comité determina que las actas de entrega a los niños y niñas de las 240,000 computadoras portátiles adquiridas durante el año 2013 para ser distribuidas a alumnos de 5 y 6 de primaria en Colima, Tabasco y Sonora, se trata de información es reservada en términos de lo dispuesto por el artículo 14, fracción VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación el Vigésimo Noveno de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, en lo sucesivo Lineamientos Generales.

El artículo 14, fracción VI, de la Ley de la materia, señala que se considerará como información reservada, la que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada

El Vigésimo Noveno de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, prevé:

> *"**Vigésimo Noveno.** Para los efectos de la fracción VI del artículo 14 de la Ley, se considerará que se ha adoptado la decisión definitiva cuando el o los servidores públicos responsables de tomar la última determinación resuelvan el proceso deliberativo de manera concluyente, sea o no susceptible de ejecución.*
> *En el caso de procesos deliberativos cuya decisión sea impugnable, ésta se considerará adoptada de manera definitiva una vez que haya transcurrido el plazo respectivo sin que se haya presentado dicha*

impugnación.
También se considera que se ha tomado la decisión definitiva en un proceso deliberativo, cuando a juicio del responsable de tomar dicha decisión, se considere que aquél ha quedado sin materia o cuando por cualquier otra causa no se continúe con su desarrollo.
En el caso de que la solicitud de acceso se turne a una unidad administrativa distinta de la responsable de tomar la decisión definitiva y se desconozca si ésta ha sido adoptada, la unidad receptora deberá consultar a la responsable, a efecto de determinar si es procedente otorgar el acceso a la información solicitada."

Se fija como plazo de reserva el de 1 año, salvo que con anterioridad, desaparezcan las causales de clasificación.

Bajo ese tenor se adopta el siguiente acuerdo: **ACT/CI/SE/13/08/2014.7.- Se clasifican como confidencial los datos personales contenidos en la carta de recepción individual en términos de los artículos 18, fracción II, en relación con el 3, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.**
Asimismo, se clasifica como reservada de las citadas las actas de entrega a los niños y niñas de las 240,000 computadoras portátiles adquiridas durante el año 2013 para ser distribuidas a alumnos de 5 y 6 de primaria en Colima, Tabasco y Sonora, en términos de los artículos 14, fracción VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con el Vigésimo Noveno de los Lineamientos Generales. Se fija como plazo de reserva el de 1 año, salvo con anterioridad desparezcan las causas que dieron origen a la clasificación.

Punto 8.- En cumplimiento al Recurso de Revisión **RDA 2114/14**, derivado de la solicitud de acceso a la información pública folio **0001100192414**, turnada a la **Dirección General de Profesiones**, mediante la cual se requirió: *"Solicito el estado o estatus que guarda mi proceso de registro de cédula y título de maestría ante la Dirección General de Profesiones (DGP), dependiente de la Secretaría de Educación Pública (SEP). A su vez solicito fecha aproximada de entrega de la cédula y título, en caso de que aún no se concluya el proceso de registro. Además de la fecha de ingreso del trámite de registro ante de DGP." (Sic),* Al respecto, en cumplimiento al Considerando Cuarto de la resolución en comento, la información solicitada se encuentra clasificada como confidencial en términos de lo dispuesto en el artículo 18 fracción II, en relación al artículo 3 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, toda vez que refiere a Datos Personales. Por lo anterior, para la entrega de la información correspondiente, el hoy recurrente deberá acreditar la titularidad de los datos personales, con identificación oficial. Bajo ese tenor se adopta el siguiente acuerdo: **ACT/CI/SE/13/08/2014.7.- Se confirma la clasificación de la información como confidencial por tratarse de datos personales, en términos de lo dispuesto en el Artículo 18, fracción II, en relación con el Artículo 3, fracción II de la LFTAIPG y 70, fracción IV, de su Reglamento.**

No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la Sesión.